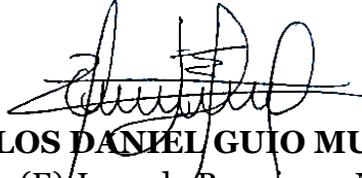


SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 10 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe informe rendido por el perito designado. Sírvase ordenar lo pertinente.



CARLOS DANIEL GUIO MUÑOZ
Secretario (E) Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.2019-053. Pertenencia

Código: 253724089001-2019-00082-00

Demandante: MARIA DOLOREZ CRUZ DE CASTILLO

Demandada: PARMENIO CASTILLO y Demás Personas Indeterminadas

Sustanciación civil Nro. 050-2022

Visto el informe que precede, de conformidad con el art. 231 del C.G. del P., se DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso y conferir traslado a las partes del informe pericial rendido por el perito GILBERT ANDRES URREGO URREA, para su eventual contradicción, por el término de diez (10) días. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

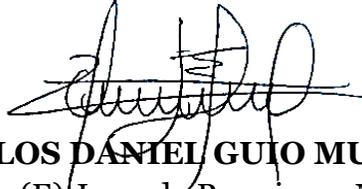
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 10 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial suscrito por la apoderada demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.



CARLOS DANIEL GUIO MUÑOZ
Secretario (E) Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.2021- 032-. Ejecutivo

Código: 253724089001- 2021-00083-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: HUBER EVANGELISTA GARZON CARRION

Interlocutorio Civil Nr. 07-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la solicitud formulada de consuno por las apoderadas general y especial, respectivamente, del Banco Agrario de Colombia, para que se decrete la terminación del proceso por la obligación No. 725031400133150, la cual novó a la obligación 725031400147858, con sustento en los arts. 1687 del Código Civil y 461 del Código General del Proceso, **se DISPONE:**

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por novación de la obligación.
- 2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado. Oficiése.
- 3.- Autorizar el desglose de los pagarés base de la ejecución, con destino y a costa de la parte demandada, insertando la nota respectiva de la causal de terminación de las obligaciones que respaldan. Como quiera que la demanda fue presentada en modalidad virtual, sin aportar los títulos valores físicos, la entidad ejecutante deberá proceder a dicha entrega al ejecutado.
- 4.- En firme este auto, se dispone el archivo definitivo del expediente.

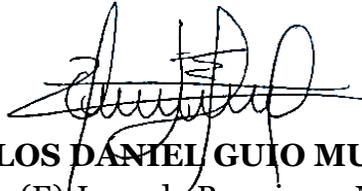
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 10 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial poder suscrito por la demandada. Sírvase ordenar lo pertinente.



CARLOS DANIEL GUIO MUÑOZ
Secretario (E) Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 017-2020. Reivindicatorio

Radicación: 253724089001-2020-00048-00

Demandante: CLEOFE ANA BERTA SOLAQUE MUETE

Demandado: CARMEN BELTRAN CHITIVA

Sustanciación Civil Nr.051-2022

En virtud del informe que antecede, en atención al poder remitido desde el correo electrónico marthalilianapatiñobosiga@gmail.com, de conformidad con el art. 75 del C.G. del P., consultada la vigencia de la tarjeta profesional No. 332518, a nombre de la mandataria, desde cuya dirección electrónica se remite el documento, se DISPONE:

1. RECONOCER a la abogada MARTHA LILIANA PATIÑO BOSIGA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, a quien se requiere para que informe las direcciones físicas y electrónicas en donde ella y su representada reciben notificaciones.
2. ORDENAR, por secretaría, efectuar el requerimiento al abogado designado como amparador de pobre de la demandada. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

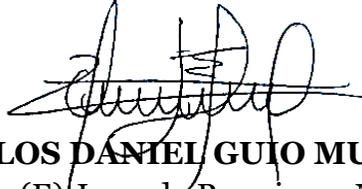


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 10 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial con documentos anexos suscrito por el demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.



CARLOS DANIEL GUIO MUÑOZ
Secretario (E) Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Despacho Comisorio 043-2021. Juzgado 07 Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Bogotá.

Radicación Proceso 110014189007 2021-00216 00. Ejecutivo

Dte: CRISTIAN ESTEBAN SALAMANCA ABRIL

Ddo: JORGE CAMILO PRIETO CHITIVA

Sustanciación civil Nr. 052 -2022

En virtud del informe anterior, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos las escrituras públicas Nos. 28 del 21 de enero de 1973 de la notaría de Junín y 1617 del 5 de octubre de 2018 de la notaría 55 de Bogotá, aportadas por la parte interesada en la diligencia comisionada.
2. COMUNICAR, con efectos informativos, esta decisión por medio virtual.

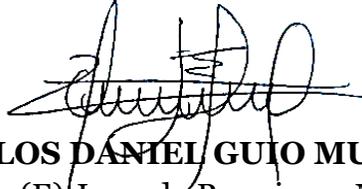
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 10 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial suscrito por el apoderado demandante. Sírvase ordenar p'olo pertinente.



CARLOS DANIEL GUIO MUÑOZ
Secretario (E) Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.003-2019. Ejecutivo

Código: 253724089001- 2019-00004-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: OMAR URIEL MENDEZ VELASQUEZ

Interlocutorio Civil Nr. 08-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la solicitud formulada de consuno por las apoderadas general y especial, respectivamente, del Banco Agrario de Colombia, para que se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones Nos. 725031400115874 y 725031400107156, con sustento en el art. 461 del Código General del Proceso, **se DISPONE:**

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL de las obligaciones en ejecución.
- 2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado. Oficiése.
- 3.- Autorizar el desglose del pagaré base de la ejecución, con destino y a costa de la parte demandada, insertando la nota respectiva de la causal de terminación de las obligaciones que respaldan. Como quiera que la demanda fue presentada en modalidad virtual, sin aportar el título valor físico, la entidad ejecutante deberá proceder a dicha entrega al ejecutado y dejar las constancias del caso.
- 4.- En firme este auto, se dispone el archivo definitivo del expediente.

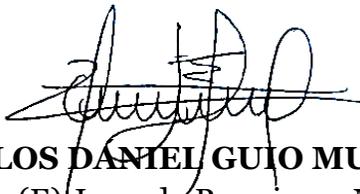
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 10 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial con documentos anexos suscrito por el apoderado demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.



CARLOS DANIEL GUIO MUÑOZ
Secretario (E) Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Despacho Comisorio 002-2021. Juzgado 11 Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de Bogotá.

Radicación Proceso 2019-00411. Ejecutivo

Dte: Ana Beatriz Rueda Moya

Ddo: Nancy Rodríguez y Francyneth Camacho

Sustanciación civil Nr. 053-2022

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud del apoderado de la parte interesada en la diligencia comisionada, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaría, agregar a los autos el escrito y documentos anexos, relacionados con la identificación del predio objeto de la diligencia de secuestro practicada.
2. REMITIR copia del archivo digital allegado a la entidad designada como secuestre, esto es, ALC CONSULTORES S.A.S., Nit 904468915.
- 3 COMUNICAR esta decisión a la apoderada de la parte interesada, por medio virtual.
4. DEVUÉLVASE la comisión al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ